

CONVENIO Nº 216 -2012-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Túcume que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC Nº 20546798152, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO, con domicilio legal en la Av. De la Poesía N° 155, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED, y de la otra parte, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME, con RUC Nº 20171775915, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD, con domicilio legal en la Calle Unión N° 540, representado por su Alcalde señor ECON. CARLOS OTTO SANTAMARÍA BALDERA, identificado con DNI N° 17624734, elegido por sufragio directo y proclamado con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones, como Alcalde del Concejo Distrital de Túcume, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque, por el período 2011 - 2014, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



PRIMERA:

DE LAS PARTES



EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.



La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo. Tiene entre sus funciones, captar becas de fuentes nacionales e internacionales y canalizarlas a usuarios que aseguren un óptimo rendimiento; normar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de otorgamiento de becas y crédito educativo; así como, celebrar alianzas estratégicas con instituciones educativas y fuentes cooperantes nacionales y del exterior para acrecentar la oferta de becas y crédito educativo, principalmente para favorecer el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.



LA MUNICIPALIDAD, es un Órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con Personería Jurídica de derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, conforme a lo previsto en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades





Tiene como misión organizar y conducir la gestión pública distrital de acuel de acue

SEGUNDA:

DE LA BASE LEGAL

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:



- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Nº 28044 Ley General de Educación.
- 2.3 Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 29812 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2012.
- 2.5 Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.6 Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 2.7 Decreto Supremo Nº 006-2006-ED Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- 2.8 Resolución Vice Ministerial Nº 009-2009-ED Reglamento de Crédito Educativo de la Oficina de Becas y Crédito Educativo OBEC Ministerio de Educación.
- 2.9 Decreto Supremo Nº 017-2011-ED Crea el Programa Nacional Beca 18.
- 2.10 Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.
- 2.11 Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.12 Ley Nº 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012.
- 2.13 Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.



ODEED

TERCERA:

DEL OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

- 3.1 El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre EL MINISTERIO y LA MUNICIPALIDAD tiene por objetivo contribuir a la formación, capacitación y perfeccionamiento de la población del Distrito de Túcume y del personal de LA MUNICIPALIDAD y de sus familiares, a través del acceso a los Programas de Becas y Crédito Educativo que administra EL MINISTERIO, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural de la población.
- 3.2 Democratizar la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y atender en mayor proporción a la población del Distrito de Túcume, en situación de vulnerabilidad económica.



CUARTA:

DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS





- 4.1 Socializar el crédito educativo que administra **EL MINISTERIO**, a favor de la comunidad en general y de los trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 4.2 Fomentar el acceso a la educación superior a través de los Programas de Becas y Crédito Educativo, con la finalidad de fortalecer el capital humano de LA MUNICIPALIDAD.
- 4.3 Contribuir con la cobertura de los servicios del Estado, mediante la implementación de una oficina de acceso a los Programas de Becas y Crédito Educativo, y del Programa Nacional Beca 18, en la jurisdicción geopolítica de LA MUNICIPALIDAD.
- 4.4 Compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales, étnicos, culturales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a una educación pertinente y de calidad.



DE LOS COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD

De la Difusión

- A través de su Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, desarrollar campañas de información y difusión masivas dirigidas a sus trabajadores y a la comunidad en general, sobre los Programas de Becas, Crédito Educativo ordinario y por convenio- que ofrece **EL MINISTERIO**, así como de Becas Nacionales e Internacionales y del Programa Nacional Beca 18.
- A través de los especialistas de educación secundaria de la(s) UGEL de su jurisdicción y del personal de LA MUNICIPALIDAD capacitado por EL MINISTERIO, brindar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de los procesos de inscripción y selección de los postulantes a las becas y créditos educativos que otorga EL MINISTERIO.
- Instalar una oficina que tendrá por objetivo la difusión y ejecución de los Programas de Becas y Crédito Educativo materia de este convenio, con personal, mobiliario y logística proporcionados por LA MUNICIPALIDAD, según disponibilidad presupuestal y con cargo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 8º de la Ley 29837.

De la Beca 18

Realizar acciones específicas de su competencia, en apoyo a las actividades de EL MINISTERIO, para la mejor ejecución de los fines del presente convenio, comprendidas en el Programa Nacional Beca 18 que EL MINISTERIO otorga en todas las Regiones a nivel nacional donde se encuentra implementado el programa.

De la Captación de Becas











5.5 Gestionar y captar la donación de becas por parte de las instituciones educativas ubicadas en la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD a fin de que EL MINISTERIO las administre y someta a procesos de selección hasta su adjudicación, a favor de postulantes con la capacidad académica requerida, que posean limitaciones económicas y que residan en la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD o poblaciones en aledañas que pertenezcan municipalidades que aún no hayan celebrado un convenio de esta naturaleza con EL MINISTERIO.

Del Crédito Educativo

5.6.

5.8.

- 5.5. Proponer a EL MINISTERIO, a los trabajadores hábiles de LA MUNICIPALIDAD que puedan acceder al Programa de Crédito Educativo que otorga la OBEC. siempre que tengan un mínimo de dos (02) años de trabajo ininterrumpido en la institución.
- Previa autorización expresa de los trabajadores de LA MUNICIPALIDAD beneficiados con créditos educativos (así como los obtenidos por sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad), descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con EL MINISTERIO. hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale EL MINISTERIO, bajo las responsabilidades que estipula la normatividad vigente sobre la materia. El acuerdo previo entre LA MUNICIPALIDAD y sus trabajadores deberá contemplar, además, la autorización para realizar el descuento contemplado en el numeral 5.8 sub-infra 5.7. Remitir a **EL MINISTERIO**, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos (identificación de los responsables de pago y montos descontados), en el plazo coordinado con EL MINISTERIO, debiendo LA MUNICIPALIDAD, adoptar las medidas que correspondan para evitar retrasos, a fin de no perjudicar al trabajador con la aplicación de los intereses moratorios. bajo las responsabilidades que establezca la normatividad interna de LA
 - MUNICIPALIDAD. En el supuesto de producirse la conclusión del vínculo laboral del trabajador, LA MUNICIPALIDAD deberá comunicar inmediatamente este suceso a EL MINISTERIO y proceder a descontar el saldo de la deuda de sus beneficios sociales. En caso la liquidación no cubriera el saldo de la deuda, ésta se convertirá en un crédito ordinario, para tal efecto, el trabajador deberá presentar un garante. LA MUNICIPALIDAD, deberá ejercer las acciones que correspondan, ante la probable resistencia del trabajador a presentarlo, así como, para materializar la recuperación del saldo de la deuda, en su calidad de parte del presente convenio.
- 5.9. Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado a sus trabajadores y parientes directos hasta el cuarto grado de consanguinidad.

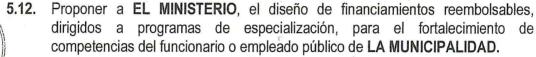




Del monitoreo

- **5.10.** Monitorear proactivamente las actividades de la oficina a que se refiere el numeral 5.3 ut supra.
- **5.11.** Remitir mensualmente los reportes de productividad de la oficina antes indicada a LA OBEC.

De las actividades propositivas



5.13. Propugnar y propender la conformación, organización y ejecución de los Centros Pre Universitarios del Programa Nacional Beca 18, a través de la Academia Beca 18, en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, en coordinación con la DRE y la(s) UGEL de su jurisdicción, con la finalidad de nivelar a los estudiantes que ostenten los primeros puestos de los colegios públicos de su jurisdicción, para que tengan mayor oportunidad en el acceso a becas de subvención.

SEXTA:

DE LOS COMPROMISOS DE EL MINISTERIO

Del deber de información, capacitación y asesoramiento

- 6.1 Informar oportunamente a LA MUNICIPALIDAD, de la oferta becaria nacional e internacional existente, así como, respecto al crédito educativo.
- 6.2 Capacitar al personal de LA MUNICIPALIDAD encargada de las labores a que se contraen los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 ut supra.
- 6.3 Brindar asesoramiento técnico para la conformación y monitoreo de los Centros Pre Universitarios del Programa Nacional Beca 18.

De la administración y Adjudicación de la Becas y Créditos

6.4 Garantizar la adecuada administración de las becas canalizadas, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

De los créditos educativos

Otorgar créditos educativos a los trabajadores de LA MUNICIPALIDAD que cuenten con un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas, y a sus familiares directos hasta el cuarto grado de consanguinidad, para seguir estudios de nivel superior, capacitaciones, especializaciones, obtención de grados académicos o títulos, conforme a lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia.





Aplicar el Fondo de Desgravamen de OBEC, a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad interna de **EL MINISTERIO**.

Del reconocimiento y difusión



Reconocer y difundir la participación de LA MUNICIPALIDAD, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo en su jurisdicción, a través de la Página Web de la OBEC y del Programa Nacional Beca 18: www.beca18.gob.pe.

SÉPTIMA:

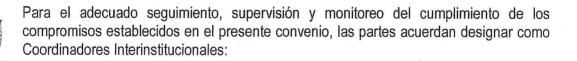
DE LOS COMPROMISOS COMUNES

Para la ejecución de los compromisos establecidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional, **EL MINISTERIO** y **LA MUNICIPALIDAD**, asumirán las siguientes responsabilidades:

- 7.1 Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 7.2 Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado.
- 7.3 Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 7.4 Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 7.5 Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

OCTAVA:

DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES



Por EL MINISTERIO



FINE

- Jefe de la Unidad de Crédito Educativo.
- Jefe de la Unidad de Becas.
- Coordinador del Programa Nacional Beca 18.

Por LA MUNICIPALIDAD







Titular

BANCES SANTAMARIA CESAR AUGUSTO

Alterno : CABRALES SOLIS MANUEL

EL MINISTERIO a través de la OBEC y **LA MUNICIPALIDAD**, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de 07 días calendarios

NOVENA:

DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- **9.1** Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio de cooperación interinstitucional.
- 9.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- 9.3 El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 9.4 Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 9.5 Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.

La resolución del convenio, no afectará las actividades que se están desarrollando, las que deberán continuar ejecutándose hasta la extinción de las mismas.

Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



DEL DOMICILIO

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

DÉCIMO PRIMERA:

DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de cinco años.











Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, cada una de las partes, en un plazo común de cinco días útiles, deberá designar un árbitro, los cuales designarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el Tribunal. Transcurridos quince días de comunicada la última designación de árbitro, sin acuerdo sobre la presidencia del tribunal, cualquiera de las partes podrá solicitar a la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumida la presidencia del tribunal y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días hábiles.



DÉCIMO TERCERA:

DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción o ampliación al presente convenio, se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda, que debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en 02 ejemplares, en la Ciudad de Lima, el 29 de Mayo del año 2012.



Dr. Raúl Choque Larrauri

Jete de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

POR EL MINISTERIO

